



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 196-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 11 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 829-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2263-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 3676-2020-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 201-2020-AFCC-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN del Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Alto Perú, Calle Prolongación Cuzco, Calle Lambayeque entre intersección con Calle Cuzco y Pasajes Juan XXIII y San Juan de Dios del Cercado de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", el Informe N° 1994-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 019-2020-MPMN-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; así mismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 106-2019-MPMN, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, propuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 0792-2019-A/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2019, se promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades de Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 02 de octubre de 2020, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 019-2020-MPMN-1, para la Adquisición de concreto premezclado, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Alto Perú, Calle Prolongación Cuzco, Calle Lambayeque entre intersección con Calle Cuzco y Pasajes Juan XXIII y San Juan de Dios del Cercado de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", siendo que mediante Acta de Admisibilidad de Ofertas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 14 de octubre de 2020, se dejó constancia que dicho procedimiento fue declarado desierto; motivo por el cual mediante Informe N° 1994-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 15 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica la Declaratoria de Desierto a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a fin de que se pronuncie respecto la nueva convocatoria;

Que, mediante Informe N° 3676-2020-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 27 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 201-2020-AFCC-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN del Residente de la Obra Ing. Anwar Cruz Ccapacca, en el cual solicita en amparo al artículo 30 de la Ley de Contrataciones, la CANCELACION del procedimiento de selección, por cuanto ha desaparecido la necesidad de contratar; siendo el mismo derivado a la Gerencia de Administración, para la atención correspondiente;

Que, a través de Informe N° 2263-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 019-2020-MPMN-1, para la Adquisición de concreto premezclado, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Alto Perú, Calle Prolongación Cuzco, Calle Lambayeque entre intersección con Calle Cuzco y Pasajes Juan XXIII y San Juan de Dios del Cercado de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", por la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar; indica que la misma se encuentra regulada en el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, donde se expone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; señala que la Cancelación es la anulación o el acto de dejar sin efecto un procedimiento de selección, por ello constituye la culminación del mismo. La cancelación supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores; no acarrea responsabilidad para ninguna de las partes por cuanto el motivo deriva de hechos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad, imprevistos, insuperables, absoluto y total que impide a la Administración continuar desarrollando las Etapas del Procedimiento de Selección; por lo que solicita que dicha cancelación se formalice mediante Resolución la misma que deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.";

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación esta debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.";

Que, el literal q) del numeral 9.1.4) de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 829-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que de conformidad con los antecedentes y análisis realizado, resulta PROCEDENTE que, mediante acto resolutivo de la Gerencia de Administración, se declare la CANCELACION del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 19-2020-MPMN, para la Adquisición de Concreto Premezclado para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Alto Perú, Calle Prolongación Cuzco, Calle Lambayeque entre intersección con Calle Cuzco y Pasajes Juan XXIII y San Juan de Dios del Cercado de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", toda vez que conforme a lo señalado por el Residente de la Obra en mención, ha desaparecido la necesidad de contratar, estando ello acorde a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 19-2020-MPMN, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, indica que ha desaparecido la necesidad de la contratación, resulta pertinente la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 019-2020-MPMN-1 para la Adquisición de Concreto Premezclado, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Alto Perú, Calle Prolongación Cuzco, Calle Lambayeque entre intersección con Calle Cuzco y Pasajes Juan XXIII y San Juan de Dios del Cercado de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras, para conocimiento de acciones pertinentes conforme a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN